



# PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

## SUMARIO

### 2. TRAMITACIÓN EN CURSO

#### 2.1 PROYECTOS DE LEY, PROPOSICIONES DE LEY Y OTROS PROYECTOS DE NORMAS

##### 2.1.1 PROYECTOS DE LEY

- 7-06/PL-000008, Proyecto de Ley de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía (*Enmiendas al articulado*) 33.022
- 7-06/PL-000009, Proyecto de Ley de reconocimiento de la Universidad privada Fernando III (*Enmiendas al articulado*) 33.040
- 7-06/PL-000010, Proyecto de Ley por la que se regula la investigación en reprogramación celular con finalidad exclusivamente terapéutica (*Enmiendas al articulado*) 33.044

### 3. INFORMACIÓN

#### 3.4 INSTITUCIONES Y ÓRGANOS VINCULADOS AL PARLAMENTO

##### 3.4.2 DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ

- 7-06/DPA-000001, Propuesta de candidato a Defensor del Pueblo Andaluz, V mandato (*Acuerdo de la Comisión de Gobierno Interior y Derechos Humanos*) 33.050

## 2. TRAMITACIÓN EN CURSO

### 2.1 PROYECTOS DE LEY, PROPOSICIONES DE LEY Y OTROS PROYECTOS DE NORMAS

#### 2.1.1 PROYECTOS DE LEY

#### **7-06/PL-000008, Proyecto de Ley de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía**

*Calificación favorable y admisión a trámite de las enmiendas al articulado presentadas por los GG.PP. Andalucista, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, Popular de Andalucía y Socialista*

*Sesión de la Mesa de la Comisión de Innovación, Ciencia y Empresa del día 6 de febrero de 2007*

*Orden de publicación de 7 de febrero de 2007*

#### A LA MESA DE LA COMISIÓN DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

El G.P. Andalucista, con arreglo a lo previsto en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, formula al Proyecto de Ley 7-06/PL-000008, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, las siguientes enmiendas:

#### **Enmienda núm. 1, de adición**

##### **Artículo 1, punto 5**

“La Junta de Andalucía es competente para elaborar y aprobar planes y programas en aplicación de esta Ley y el resto de la normativa vigente.”

#### *Justificación*

El G.P. Andalucista considera que el fomento de las energías renovables debe hacerse incorporando las nuevas tecnologías, creando empleo, fomentando la inversión privada e incrementando el gasto en protección medioambiental y desarrollo, investigación e implantación de las energías renovables, todo lo cual

debe preverse en un plan andaluz para el fomento de las energías renovables. Este plan está implícito en el artículo 7 y 8 del Proyecto de Ley, pero es necesario preverlo en el artículo 1.

#### **Enmienda núm. 2, de adición**

##### **Artículo 3.f)**

“f) El fomento del uso de las energías renovables se hará siempre atendiendo a los máximos efectos positivos y los mínimos efectos negativos en el ámbito socioeconómico de Andalucía.”

#### *Justificación*

El G.P. Andalucista considera necesario incorporar este principio que debe cumplir toda actuación pública de fomento de las energías renovables, a fin de evitar un intervencionismo innecesario y perturbador de la vida de la ciudadanía y de la economía de Andalucía.

Parlamento de Andalucía, 18 de diciembre de 2006.

La Portavoz del G.P. Andalucista,  
Pilar González Modino.

#### A LA MESA DE LA COMISIÓN DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de la Cámara, formula las siguientes enmiendas:

#### **Enmienda núm. 3, de adición**

##### **Exposición de motivos I, párrafo tercero**

Añadir, en el tercer párrafo, detrás de “económico, social,” lo siguiente: “territorial”, prosiguiendo el texto con “y ambiental”.

#### **Enmienda núm. 4, de supresión**

##### **Exposición de motivos I, párrafo quinto**

Suprimir, al final del quinto párrafo, la expresión “incluyendo en este caso el hidrógeno como sector energético de altas prestaciones energéticas y ambientales.”

**Enmienda núm. 5, de modificación**

## Exposición de motivos I, párrafo séptimo

Sustituir en el séptimo párrafo la expresión “la explotación” por “el aprovechamiento”.

**Enmienda núm. 6, de adición**

## Exposición de motivos II, párrafo segundo

Añadir, en el segundo párrafo, tras la expresión: “para que la ciudadanía”, la expresión: “y los sectores productivos”, prosiguiendo el texto.

**Enmienda núm. 7, de supresión**

## Artículo 1.3

Suprimir la expresión “de calidad”.

**Enmienda núm. 8, de adición**

## Artículo 3 a)

Añadir, tras: “La primacía en la”, lo siguiente: “La primacía en la *producción y en la*”, prosiguiendo el texto.

**Enmienda núm. 9, de adición**

## Artículo 3 d) bis, nuevo

Nuevo apartado d) bis con el siguiente texto:

“d) bis. La reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en territorio andaluz en consonancia con los compromisos adquiridos por el Estado Español con su adhesión al Protocolo de Kyoto.”

**Enmienda núm. 10, de adición**

## Artículo 3.f)

Añadir este nuevo apartado al artículo 3 con el siguiente texto:

“f) La potenciación del papel de las Corporaciones locales en la producción y gestión de energías renovables, como elemento estratégico para la descentralización de las mismas.”

**Enmienda núm. 11, de adición**

## Artículo 6.1

Añadir, tras la expresión “la ciudadanía, instituciones,...”, lo siguiente: “sectores productivos”, prosiguiendo el texto.

**Enmienda núm. 12, de adición**

## Artículo 8.3

Añadir, tras la expresión “podrán ir dirigidos a”, lo siguiente: “organizaciones o movimientos sociales”, prosiguiendo el texto.

**Enmienda núm. 13, de modificación**

## Artículo 10.1

Modificar este punto, quedando el texto como sigue:

“1. Acorde con la planificación energética de la Junta de Andalucía, y en el marco de la ordenación del conjunto de la producción energética para su distribución equilibrada en el conjunto del territorio andaluz, la Consejería competente en materia de energía elaborará un Programa de Ordenación y Fomento de las Energías Renovables, ...”, siguiendo, a partir de aquí, el texto igual hasta el final.

**Enmienda núm. 14, de modificación**

## Artículo 10.2

Modificar este artículo, quedando el texto como sigue::

“2. El Programa de Ordenación y Fomento de las Energías Renovables...”, continuando, a partir de aquí, el texto igual hasta el final.

**Enmienda núm. 15, de modificación**

## Artículo 13

Sustituir la expresión “propiedad de la Junta de Andalucía” por lo siguiente:

“propiedad de alguna de las administraciones del Estado”.

**Enmienda núm. 16, de adición**

## Artículo 13

Incluir en el primer párrafo, antes de la última frase, lo siguiente:

“Se tenderá, en cualquier caso, a que la producción de energía renovable en los edificios públicos garantice su autosuficiencia energética neta.”

**Enmienda núm. 17, de adición**

## Artículo 16.2 bis

Añadir un nuevo punto a este artículo con el siguiente texto:

“2 bis. A fin de posibilitar el aprovechamiento integral de los recursos contenidos en los residuos sólidos urbanos, reglamentariamente se determinaran las actuaciones a ejecutar por la

Administración de la Junta de Andalucía para potenciar y priorizar, siempre que sea viable, el tratamiento de estos residuos mediante métodos de digestión anaeróbica que permitan la producción conjunta de biogás y compost.”

#### **Enmienda núm. 18, de adición**

##### **Artículo 16.3 bis**

Añadir un nuevo punto a este artículo con el siguiente texto:

“3 bis. Reglamentariamente se determinarán los requisitos que habrán de cumplir las explotaciones que se acojan a los programas de promoción referidos en el número anterior de este artículo, entre los que deberán contemplarse un uso eficiente de los recursos hídricos y el suelo, la minimización en el empleo de pesticidas y fertilizantes químicos y la no sustitución de espacios forestales o cultivos alimentarios básicos.”

#### **Enmienda núm. 19, de adición**

##### **Artículo 16.3 ter**

Añadir un nuevo punto a este artículo con el siguiente texto:

“3 ter. Estos cultivos necesariamente deberán poseer un balance energético positivo, de tal manera que la energía obtenida mediante estos cultivos sea siempre mayor que la energía total invertida en su producción, mantenimiento y transporte.”

#### **Enmienda núm. 20, de adición**

##### **Artículo 16.4**

Añadir, tras la expresión “La Administración de la Junta de Andalucía y las autoridades locales promocionarán”, lo siguiente: “con las medidas que reglamentariamente se establezcan”, prosiguiendo el texto.

#### **Enmienda núm. 21, de adición**

##### **Artículo 17.2**

Añadir, tras la expresión “se promocionará especialmente”, lo siguiente: “con las medidas que reglamentariamente se establezcan”, prosiguiendo el texto.

#### **Enmienda núm. 22, de adición**

##### **Artículo 17.3**

Añadir, al final del artículo, tras la expresión “el ahorro energético obtenido”, lo siguiente: “así como la reducción de emisiones netas de CO<sub>2</sub>”, finalizando el texto.

#### **Enmienda núm. 23, de adición**

##### **Artículo 19.2**

Añadir un nuevo y segundo párrafo con el siguiente contenido:

“Reglamentariamente se establecerán los requisitos mínimos que todo Plan General de Ordenación Urbana deberá contemplar para el cumplimiento del contenido de este artículo.”

#### **Enmienda núm. 24, de modificación**

##### **Artículo 19.3**

Sustituir la expresión “podrá establecer” por “establecerá”.

#### **Enmienda núm. 25, de modificación**

##### **Artículo 21.2**

Sustituir la expresión “planes de movilidad” por la expresión “planes de accesibilidad y reducción de la movilidad”, prosiguiendo el texto.

#### **Enmienda núm. 26, de modificación**

##### **Artículo 30.1**

Sustituir la expresión “podrá ésta entender desestimada” por la expresión “podrá ésta entender estimada”, prosiguiendo el texto.

Parlamento de Andalucía, 18 de diciembre de 2006.

La Portavoz del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-  
Convocatoria por Andalucía,  
Concepción Caballero Cubillo.

*A LA MESA DE LA COMISIÓN DE INNOVACIÓN,  
CIENCIA Y EMPRESA*

El G.P. Popular de Andalucía, al amparo de lo previsto en el artículo 113 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía.

#### **Enmienda núm. 27, de modificación**

##### **Título del Proyecto de Ley**

Se propone la siguiente redacción:

“Ley sobre Energías Renovables y Ahorro Energético”.

*Justificación*

El título del Proyecto de Ley es barroco y excesivamente extenso. Se coincide con el criterio del Consejo Consultivo, expuesto en su dictamen, en el que se argumenta que “para facilitar el que pudiera ser retenido con mayor facilidad, debería considerarse la posibilidad de renombrarlo, de forma más directa y breve, como “Anteproyecto de Ley sobre energías renovables y ahorro energético”.

**Enmienda núm. 28, de modificación****Artículo 1, apartado 1**

Se propone la siguiente redacción:

“1. La presente Ley ..., bajo los principios de solidaridad colectiva en el uso de la energía y sostenibilidad económica y medioambiental”.

*Justificación*

Se estima necesaria la precisión que se propone a dicho apartado.

**Enmienda núm. 29, de modificación****Artículo 1, apartado 3**

Se propone la siguiente redacción:

“3. Esta Ley tiene como finalidad última conseguir un sistema energético sostenible de calidad y autosuficiente”.

*Justificación*

Es necesario tender a la autosuficiencia energética en un futuro y de ahí la conveniencia de hacerlo constar.

**Enmienda núm. 30, de modificación****Artículo 2, letra b)**

Se propone la siguiente nueva redacción:

“b) Biocarburantes: son combustibles que pueden sustituir a los combustibles fósiles convencionales o mezclarse con los mismos y que se obtienen mediante transformación o fermentación de diversas materias biológicas no fósiles, como aceites vegetales, cultivos agrarios y forestales y residuos orgánicos.”

*Justificación*

Se estima más precisa la definición que de los biocarburantes se propone.

**Enmienda núm. 31, de adición****Artículo 3, nueva letra**

Se propone la adición de una nueva letra con la siguiente redacción:

“f) La actuación eficiente de la Administración de la Junta de Andalucía y la colaboración con otras Administraciones en aras a conseguir los objetivos establecidos en el artículo 1.”

*Justificación*

Se estima que la actuación eficiente y la colaboración entre las Administraciones deben incluirse como principios generales.

**Enmienda núm. 32, de modificación****Artículo 4, apartado 3**

Se propone añadir al final del apartado 3:

- “...aprovechamiento, así como las de captación y acumulación en su caso”.

*Justificación*

Se estima necesario añadir las precitadas actividades para completar el artículo.

**Enmienda núm. 33, de modificación****Artículo 5, apartado 1**

Se propone la siguiente redacción:

“1. Los usuarios, instituciones y poderes públicos están obligados a usar la energía de forma racional, empleando sistemas de generación y utilización eficientes y procurando el máximo ahorro.”

*Justificación*

Se estima conveniente precisar la terminología y el uso de sistemas de generación y utilización eficientes, no recogidos en el texto original.

**Enmienda núm. 34, de modificación****Artículo 5, apartado 2**

Se propone la siguiente redacción:

“La Junta de Andalucía aprobará, en el plazo de un año, la normativa necesaria dirigida a orientar las pautas de conducta y establecerá mecanismos, fundamentalmente de formación e información, conducentes al cumplimiento de la obligación prevista en el apartado anterior.”

### *Justificación*

Se estima necesario concretar dicho apartado, así como establecer un plazo y concretar el objeto de los mecanismos.

#### **Enmienda núm. 35, de modificación**

##### Artículo 6, apartado 1

Se propone la siguiente redacción:

Donde dice “la ciudadanía” debe decir: “los usuarios”.

### *Justificación*

Se estima conveniente precisar la terminología.

#### **Enmienda núm. 36, de supresión**

##### Artículo 7

Se propone la supresión del artículo 7.

### *Justificación*

Se fundamenta en el mismo dictamen del Consejo Consultivo, el cual concluye que “el establecimiento en el artículo 7 de la distinción entre normas, directrices y recomendaciones, nomenclatura ésta ajena a nuestra cultura jurídica y de notable imprecisión en orden al establecimiento del grado de vinculación de las distintas determinaciones normativas”.

#### **Enmienda núm. 37, de modificación**

##### Artículo 8, apartado 1

Se propone la siguiente nueva redacción:

“1. Las medidas de incentivación aplicables serán económicas, financieras, tributarias y honoríficas.”

### *Justificación*

Se estima necesario para incentivar el uso de las energías renovables que por la Administración competente se contemplen incentivos, por lo que la redacción del apartado precitado debe ser imperativo y no potestativo.

#### **Enmienda núm. 38, de modificación**

##### Artículo 8, apartado 2

Se propone la siguiente nueva redacción:

“2. La Consejería competente en materia de energía establecerá incentivos ...”.

### *Justificación*

Se estima necesario para promover e incentivar el uso de las energías renovables que por la Administración competente se contemplen incentivos, por lo que la redacción del apartado precitado debe ser imperativo y no potestativo.

#### **Enmienda núm. 39, de modificación**

##### Artículo 9, apartado 2

Se propone la siguiente nueva redacción:

“Para determinar el orden de prelación ..., que se establecerán reglamentariamente en el plazo de un año”.

### *Justificación*

Se estima necesario, por eficacia en todo lo relativo al cumplimiento y desarrollo de esta ley, establecer un plazo concreto para la aprobación del precitado reglamento.

#### **Enmienda núm. 40, de modificación**

##### Artículo 10, apartado 1

Se propone la siguiente redacción:

“Acorde con la planificación energética de la Junta de Andalucía, la Consejería competente en materia de energía elaborará, en el plazo de un año, un Programa de Fomento de las Energías Renovables, que tendrá en cuenta los condicionantes territoriales, ambientales, culturales, urbanísticos y de infraestructura establecidos en otras planificaciones.”

### *Justificación*

Mejora técnica y de contenido que clarifica y mejora la aplicación de la ley y que hace efectivo el principio de primacía de las energías renovables.

#### **Enmienda núm. 41, de modificación**

##### Artículo 10, apartado 2

Se propone la siguiente redacción:

Eliminar de este apartado el inciso “Estos tendrán también la consideración de planes con incidencia en la ordenación del territorio”.

### *Justificación*

Mejora técnica y de contenido que clarifica y mejora la aplicación de la ley y que hace efectivo el principio de primacía de las energías renovables.

**Enmienda núm. 42, de modificación****Artículo 10, apartado 3**

Se propone eliminar a partir de “No obstante, y de forma justificada...” hasta el final.

**Justificación**

Mejora técnica y de contenido que clarifica y mejora la aplicación de la ley y que hace efectivo el principio de primacía de las energías renovables.

**Enmienda núm. 43, de adición****Artículo 10, nuevo apartado**

“4. Cuando el Programa de Fomento de las Energías Renovables o un programa territorial energético afecten, por su contenido, a las determinaciones establecidas en los planes de ordenación del territorio de ámbito subregional, la Consejería competente en materia de energía, en la fase de redacción de los citados programas, comunicará a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio aquellas determinaciones que pudieran incidir en los planes subregionales, al objeto de que se informe sobre la procedencia de modificar o revisar estos planes. En todo caso, la aprobación de los correspondientes programas territoriales energéticos deberá ser simultánea con las modificaciones o revisiones de los planes de ordenación del territorio que procedan, las cuales se tramitarán de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1/1994, de 11 de enero.”

**Enmienda núm. 44, de adición****Nuevo artículo**

“10 bis. El Consejo de Gobierno aprobará, a propuesta de la Consejería competente en materia de energía, los Programas de Fomento de las Energías Renovables, así como los Programas Territoriales. En el procedimiento de elaboración de dichos programas, que se regulará reglamentariamente en el plazo de un año, quedará garantizada la información pública por un plazo no inferior a dos meses, la participación de las Administraciones y Entidades Públicas afectadas en razón de su competencia, y la audiencia de las personas interesadas.”

**Justificación**

Mejora sobre el procedimiento de elaboración y la competencia de la aprobación.

**Enmienda núm. 45, de modificación****Artículo 11**

Se propone la siguiente nueva redacción:

“La planificación energética deberá ser contemplada en el correspondiente instrumento de ordenación urbanística, precisando las posibles instalaciones, calificando adecuadamente los terrenos y estableciendo, en ambos casos, las reservas de suelo necesarias para la ubicación de las nuevas instalaciones y la protección de las existentes.

Estas actuaciones requerirán, tras las autorizaciones que procedan de acuerdo con el resto de normas de aplicación, el otorgamiento de la correspondiente licencia urbanística municipal.”

**Justificación**

Mejor técnica en aras a hacer efectivo el principio de supremacía de las energías renovables.

**Enmienda núm. 46, de modificación****Artículo 13**

Se propone la siguiente nueva redacción:

“Los edificios e instalaciones de uso y servicio público... Se determinarán reglamentariamente, en el plazo máximo de un año, los requisitos exigibles y sus excepciones, con especial atención a las siguientes circunstancias: ...”

**Justificación**

Se estima necesario, por eficacia en todo lo relativo al cumplimiento y desarrollo de esta ley, establecer un plazo concreto para aprobar el precitado reglamento.

**Enmienda núm. 47, de modificación****Artículo 14**

Se propone la siguiente redacción:

“En el ámbito territorial de Andalucía, los poderes públicos pondrán en marcha, en el plazo de un año, los instrumentos necesarios para impulsar, promover y, en su caso, incentivar...”

**Justificación**

Se estima necesario, por eficacia en todo lo relativo al cumplimiento y desarrollo de esta ley, establecer un plazo concreto para la puesta en marcha de todos los instrumentos que por la Administración se estimen necesarios para impulsar y promover el fomento de las energías renovables.

**Enmienda núm. 48, de modificación**

Artículo 15, apartado 2

Se propone la siguiente redacción:

“2. Los edificios de nueva construcción . . . Se determinarán reglamentariamente, en el plazo de un año, los requisitos exigibles y sus excepciones”.

*Justificación*

Se estima necesario, por eficacia en todo lo relativo al cumplimiento y desarrollo de esta ley, establecer un plazo concreto para la aprobación del precitado reglamento.

**Enmienda núm. 49, de modificación**

Artículo 15, apartado 3

Se propone la siguiente redacción:

“3. Se deberán incorporar . . . y superficies construidas que, en el plazo de un año, reglamentariamente se establezcan . . .”

*Justificación*

Se estima necesario, por eficacia en todo lo relativo al cumplimiento y desarrollo de esta ley, establecer un plazo concreto para la aprobación del precitado reglamento.

**Enmienda núm. 50, de modificación**

Título del artículo 16

Se propone la siguiente redacción:

“Artículo 16. *Medidas de promoción y aprovechamiento de la biomasa*”

*Justificación*

En el articulado se contemplan medidas no sólo para la promoción de la biomasa sino que se regula así mismo su aprovechamiento, y ello con carácter imperativo.

**Enmienda núm. 51, de modificación**

Artículo 16, apartado 1

Se propone la siguiente redacción:

“1. La Administración de la Junta de Andalucía regulará, en el plazo de un año, la forma . . .”.

*Justificación*

Se estima necesario, por eficacia en todo lo relativo al cumplimiento y desarrollo de esta ley, establecer un plazo concreto para la aprobación del precitado reglamento.

**Enmienda núm. 52, de modificación**

Artículo 16, apartado 2

Se propone la siguiente redacción:

“2. Reglamentariamente se determinará, en el plazo de un año, el procedimiento de valorización de los residuos agrícolas, ganaderos, industriales y forestales . . .”.

*Justificación*

Se estima necesario, por eficacia en todo lo relativo al cumplimiento y desarrollo de esta ley, establecer un plazo concreto para aprobar el precitado reglamento.

**Enmienda núm. 53, de modificación**

Artículo 16, apartado 3

Se propone la siguiente redacción:

“3. A fin de posibilitar . . ., la Administración de la Junta de Andalucía, en el plazo de un año, elaborará programas . . .”.

*Justificación*

Se estima necesario, por eficacia en todo lo relativo al cumplimiento y desarrollo de esta ley, establecer un plazo concreto para la aprobación del precitado reglamento.

**Enmienda núm. 54, de modificación**

Artículo 16, apartado 4

Se propone la siguiente redacción:

“4. Será obligatorio para los titulares de emplazamientos o instalaciones con potencial de producción de biogás su aprovechamiento de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine en el plazo de un año . . . La Administración de la . . .”

*Justificación*

Se estima necesario, por eficacia en todo lo relativo al cumplimiento y desarrollo de esta ley, establecer un plazo concreto para aprobar el precitado reglamento.

**Enmienda núm. 55, de modificación**

Título del artículo 17

Se propone la siguiente redacción:

“Artículo 17. *Medidas de promoción y uso de los biocarburantes.*”



**Justificación**

En el precitado artículo no sólo se contemplan medidas de promoción, sino así mismo el uso de los biocarburantes, y ello con carácter imperativo.

**Enmienda núm. 56, de modificación****Artículo 17, apartado 1**

Se propone la siguiente redacción:

“La Administración de la Junta de Andalucía desarrollará, en el plazo de un año, un programa de biocarburantes para la promoción de esta fuente de energía.”

**Justificación**

Se estima necesario, por eficacia en todo lo relativo al cumplimiento y desarrollo de esta ley, establecer un plazo concreto para el desarrollo y aprobación del precitado programa de biocarburantes.

**Enmienda núm. 57, de modificación****Artículo 17, apartado 3, párrafo segundo**

Se propone la siguiente redacción:

“Reglamentariamente se determinarán, en el plazo de un año, las condiciones para su cumplimiento, teniendo en cuenta, entre otras, las siguientes circunstancias: ...”.

**Justificación**

Se estima necesario, por eficacia en todo lo relativo al cumplimiento y desarrollo de esta ley, establecer un plazo concreto para la aprobación del precitado reglamento.

**Enmienda núm. 58, de adición****Nuevo artículo**

Se propone la adición de un nuevo artículo con la siguiente redacción:

“Artículo 17 bis. *Medidas de promoción de la energía eólica.*

1. Se adoptarán por las Administraciones públicas de Andalucía medidas de promoción para la energía eólica.

2. A fin de posibilitar el aumento del potencial de la energía eólica disponible en la Comunidad Autónoma, la Administración de la Junta de Andalucía elaborará un programa específico de promoción y desarrollo de la energía eólica en Andalucía 2006-2010, hasta alcanzar los 4.000 megavatios previstos en el Plan Energético de Andalucía (2003-2006).

3. La Administración de la Junta de Andalucía y las autoridades locales promocionarán la instalación de sistemas de producción, captación y aprovechamiento de la energía eólica.”

**Justificación**

Se estima necesario incluir este nuevo artículo dedicado específicamente a la energía eólica, dado que se ha omitido en el articulado dedicado a las medidas de promoción de las diversas energías renovables.

**Enmienda núm. 59, de modificación****Artículo 19, apartado 1**

Se propone la siguiente redacción:

“1. Los poderes públicos competentes establecerán los instrumentos jurídicos, financieros y formativos, necesarios...”

**Justificación**

Se estima necesario incluir además instrumentos financieros y formativos, para complementar el artículo.

**Enmienda núm. 60, de modificación****Artículo 19, apartado 3**

Se propone la siguiente redacción:

“3. La Administración de la Junta de Andalucía establecerá reglamentariamente en el plazo de un año, como medida...”

**Justificación**

Se estima necesario, por eficacia en todo lo relativo al cumplimiento y desarrollo de esta ley, establecer un plazo concreto para la aprobación del precitado reglamento.

**Enmienda núm. 61, de modificación****Artículo 20**

Se propone la siguiente redacción:

“Las Administraciones Públicas competentes aprobarán, en el plazo de un año, programas de ahorro... En la elaboración de estos programas se procurará una amplia participación social e institucional.”

**Justificación**

Se considera conveniente que también participen en la elaboración instituciones diversas.

**Enmienda núm. 62, de modificación****Título del artículo 21**

Se propone la siguiente redacción:

“Artículo 21. *Racionalización del consumo de energía y medidas de fomento en investigación, formación e información.*”

**Justificación**

Se pretende adicionar al precitado artículo unos apartados dedicados a dichas medidas.

**Enmienda núm. 63, de adición****Nuevo artículo**

Se propone adición de un nuevo artículo con la siguiente redacción:

“21 bis:

1. Como fomento a la investigación por la Consejería competente se establecerán 10 becas anuales para postgraduados que deseen completar su formación en el campo de la investigación para la aplicación de energías renovables.

2. Como fomento a la formación, por la Consejería competente se establecerán los siguientes programas formativos:

a) Formación profesional para la obtención del título de instalador de energías renovables: solar térmica, solar fotovoltaica, eólica y minihidráulica.

b) Formación profesional para el diseño de instalaciones para edificios bioclimáticos.

c) A su vez, la Agencia Andaluza de la Energía colaborará con la Consejería competente y las asociaciones empresariales y agentes sociales más representativos del sector en el diseño de módulos formativos en la conveniencia del uso de las energías renovables para impartirlo en colegios y destinados a alumnos, docentes y padres de alumnos.

3. Como fomento a la difusión, por la Consejería competente se realizarán campañas con carácter regional, para sensibilizar en el uso racional y eficiente de la energía. Dichas campañas podrán contar con la colaboración de las asociaciones empresariales y agentes sociales más representativos del sector”.

**Justificación**

Se estima absolutamente necesario la adición de los tres precedentes apartados para el más eficaz cumplimiento de la presente ley.

**Enmienda núm. 64, de modificación****Artículo 23**

Se propone la siguiente redacción:

“Las Administraciones Públicas deberán implantar, en el plazo de un año, medidas ...”.

**Justificación**

Se estima necesario, por eficacia en todo lo relativo al cumplimiento y desarrollo de esta ley, establecer un plazo concreto.

**Enmienda núm. 65, de modificación****Artículo 24, apartado 1**

Se propone la siguiente redacción:

“1. El Certificado Energético es el documento acreditativo del cumplimiento de los requisitos exigidos a los nuevos centros de consumo de energía. Reglamentariamente se determinará, en el plazo de un año, para cada ...”

**Justificación**

Se estima necesario, por eficacia en todo lo relativo al cumplimiento y desarrollo de esta ley, establecer un plazo concreto para la aprobación del precitado reglamento.

**Enmienda núm. 66, de modificación****Artículo 24, apartado 4**

Se propone la siguiente redacción:

“4. Las empresas suministradoras de productos energéticos deberán solicitar el Certificado Energético de forma previa a la suscripción del correspondiente contrato de suministro, no pudiendo suscribirse el contrato, y por tanto no pudiéndose iniciar el suministro energético, hasta que no obre en poder de la empresa suministradora una copia de dicho documento.”

**Justificación**

Se estima más adecuada la nueva redacción, supeditando la presentación del Certificado Energético al contrato de suministro.

**Enmienda núm. 67, de modificación****Artículo 26, apartado 1**

Se propone la siguiente redacción:

“Las determinaciones técnicas ..., se regularán reglamentariamente, en el plazo de un año, para cada sector ...”.

**Justificación**

Se estima necesario, por eficacia en todo lo relativo al cumplimiento y desarrollo de esta ley, establecer un plazo concreto para la aprobación del precitado reglamento.

**Enmienda núm. 68, de modificación****Artículo 28, apartado segundo**

Se propone la siguiente redacción:

“2. Los organismos colaboradores autorizados en materia de energías renovables, ahorro y eficiencia energética serán entidades públicas, que se constituyen ...”

**Justificación**

Se coincide con la argumentación del Consejo Consultivo, el cual estima que “Resulta preocupante que (...) a las actuaciones de entidades colaboradoras privadas pueda otorgárseles presunción de veracidad, con el efecto de desplazamiento de la carga de la prueba y la proyección que ello pueda tener en el orden sancionador. El Consejo Consultivo considera que la presunción de veracidad en actuaciones inspectoras solo debe estar ligada a la actuación de quienes ejercen como funcionarios públicos a los que se reconoce la condición de autoridad (...)”.

**Enmienda núm. 69, de modificación****Artículo 28, apartado 4**

Se propone la siguiente redacción:

“Los requisitos, régimen de funcionamiento y procedimiento de autorización de los organismos colaboradores autorizados en materia de energías renovables, ahorro y eficiencia energética, se establecerán reglamentariamente en el plazo de un año.”

**Justificación**

Se estima necesario, por eficacia en todo lo relativo al cumplimiento y desarrollo de esta ley, establecer un plazo concreto para la aprobación del precitado reglamento.

**Enmienda núm. 70, de adición****Artículo 29, nuevo párrafo**

Se propone la adición de un nuevo párrafo, que sería el 2º, con la siguiente redacción:

“Con el objeto de garantizar los trámites y reducir los tiempos para el aprovechamiento de las energías renovables, lograr ahorro energético o aumento de la eficiencia energética en equipos, instalaciones o procesos, el órgano competente en la materia de energía organizará un servicio de ventanilla única para la tramitación de la totalidad de los permisos, licencias y aprobaciones, autorizaciones o concesiones necesarias, a otorgar por la Administración de la Junta de Andalucía o por otras Administraciones. Cada órgano administrativo resolverá según

sus competencias que le sean propias o las que tengan delegadas. Para una instrucción suficiente, con los principios de simplificación y agilización, se podrán realizar informaciones, encuestas, toma de muestras, exámenes, controles o demás actuaciones que resulten necesarias.”

**Justificación**

Se estima conveniente y muy necesario establecer la ventanilla única, como instrumento de agilización administrativa.

**Enmienda núm. 71, de modificación****Artículo 30, apartado 1**

Se propone la siguiente redacción:

“1. Los procedimientos ..., podrá ésta entender estimada su solicitud por silencio administrativo.”

**Justificación**

Se estima que se debe establecer favorable el silencio administrativo, para evitar provocar indefensión al administrado.

**Enmienda núm. 72, de supresión****Artículo 32, letra a)**

Se propone la supresión de la letra a) del artículo 32.

**Justificación**

La imprecisión y ambigüedad de dicho apartado crea una absoluta inseguridad jurídica, dado que se desconoce absolutamente qué actuaciones concretas pueden constituir infracción muy grave, con remisión además a futuras normas de planes o programas.

El Consejo Consultivo recoge en su dictamen esta objeción, manifestando que “ (...) los términos del artículo 32, apartado 1 a) (...) resultan demasiado amplios y están necesitados de un mayor grado de concreción. (...) Como se ve se tipifica, sin más precisión, el incumplimiento de cualquier clase de normas establecidas en planes y programas. Además, en coherencia con nuestra enmienda de supresión al artículo 7.

**Enmienda núm. 73, de modificación****Artículo 32, letra e)**

Se propone la siguiente redacción:

“e) El suministro de cualquier tipo de energía por empresas distribuidoras o comercializadoras a centros de consumo de energía que no hayan presentado el Certificado Energético, es-

tando obligados a ello, previamente a la suscripción del contrato de suministro.”

### Justificación

Por coherencia con la enmienda al artículo 24, apartado 4.

### Enmienda núm. 74, de supresión Artículo 33, letra a)

Se propone la supresión de la letra a) del artículo 33.

### Justificación

Por idénticos motivos a la enmienda formulada al artículo 32 a).

### Enmienda núm. 75, de modificación Artículo 33, letra c)

Se propone la siguiente redacción:

“La realización de actuaciones por organismos colaboradores públicos autorizados...”

### Justificación

Por coherencia con la enmienda planteada al artículo 28.

### Enmienda núm. 76, de modificación Artículo 33, letra d)

Se propone la siguiente redacción:

“El incumplimiento por parte de los organismos colaboradores públicos autorizados...”

### Justificación

Por coherencia con la enmienda planteada al artículo 28.

### Enmienda núm. 77, de modificación Artículo 41, apartado 2, letra a)

Se propone la siguiente redacción:

“a) Acceder, previa notificación en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a las instalaciones o ámbitos sujetos a inspección.”

### Justificación

Parece más adecuado y ajustado a derecho que la función inspectora se realice previa notificación.

### Enmienda núm. 78, de adición Nuevo Título

Se propone la adición de un nuevo Título con la siguiente redacción:

#### “TITULO V

De la información y la participación en materia de energías renovables

Artículo 44. *De la información parlamentaria.*

Anualmente, la Consejería competente en materia de energía, previa deliberación y debate en el Consejo Andaluz de la Energía, elevará al Parlamento de Andalucía un informe sobre el grado de cumplimiento de los diferentes planes, programas y medidas establecidas en la presente Ley, así como de las actuaciones jurídicas, financieras, informativas y formativas de la Administración de la Junta de Andalucía puestas en marcha para el logro de los objetivos propuestos.

Artículo 45. *De la transparencia en la planificación energética.*

Todo plan, programa o instrumento de planificación en materia de energía a realizar por la Administración de la Junta de Andalucía como desarrollo de la presente ley deberá contener el análisis de situación, los objetivos concretos por alcanzar, la especificación de las medidas sociales, jurídicas, formativas y económicas que se contemplen, el grado de colaboración de entidades públicas y privadas y la planificación temporal y la financiación de cada medida.

Artículo 46. *Del Consejo Andaluz de la Energía Renovable.*

1. Se crea el Consejo Andaluz de la Energía Renovable, como órgano de participación, evaluación y propuesta en materia de energía renovable, con autonomía orgánica y funcional, de acuerdo con los principios de objetividad, transparencia e independencia.

2. Son funciones del Consejo Andaluz de la Energía Renovable:

a) Proponer las directrices de actuación en materia de energía renovable y realizar propuestas al respecto.

b) Efectuar el seguimiento y la evaluación de las políticas que en materia de energía renovable se realizan en Andalucía, especialmente las realizadas por la Administración de la Junta de Andalucía.

c) Informar todos los planes y programas de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de energías renovables.

d) Impulsar la formación, la información y la investigación en el ámbito de la energía renovable.

e) Cuantas otras funciones se le atribuyan.

3. El Consejo Andaluz de la Energía Renovable podrá recabar de las Administraciones Públicas de Andalucía la información y documentación que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Las Administraciones Públicas de Andalucía tendrán la obligación de suministrar dicha información.

4. El Consejo Andaluz de la Energía Renovable estará compuesto por la Presidencia y diez vocalías. Entre sus componentes se elegirá una vicepresidencia.

La presidencia y las vocalías serán desempeñadas por un período de cinco años, renovables, por quienes sean nombrados, por acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente de entre las personas expertas de alto nivel que reúnan algunas de las siguientes condiciones:

a) Tres personas relacionadas con el mundo universitario e investigador en materia de energías renovables.

b) Tres personas del mundo empresarial con experiencia en materia de energías renovables.

c) Dos miembros del cuerpo técnico en materia de energía de la Administración de la Junta de Andalucía.

d) Tres representantes de entidades sociales.

5. El Consejo Andaluz de la Energía Renovable se dotará de su reglamento de funcionamiento interno.”

#### *Justificación*

Se estima conveniente para el mejor cumplimiento de la ley.

#### **Enmienda núm. 79, de supresión**

##### **Disposición adicional segunda**

Supresión.

#### *Justificación*

A tenor de la enmienda realizada al artículo 10.4.

#### **Enmienda núm. 80, de supresión**

##### **Disposición adicional tercera, apartado 1**

Supresión.

#### *Justificación*

Mejora técnica y de contenido que clarifica y mejora la aplicación de la ley y que hace efectivo el principio de primacía de las energías renovables.

#### **Enmienda núm. 81, de modificación**

##### **Disposición transitoria única, apartado 1**

Se propone la siguiente redacción:

“1. Se establece un plazo de cinco años ...”

#### *Justificación*

Se estima el plazo de diez años excesivo, siendo más adecuado el de cinco que se propone.

Parlamento de Andalucía, 18 de diciembre de 2006.

La Portavoz del G.P. Popular de Andalucía,  
María Esperanza Oña Sevilla.

#### *A LA MESA DE LA COMISIÓN DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA*

El G.P. Socialista, a tenor de lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley 7-06/PL-000008, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía.

#### **Enmienda núm. 82, de modificación**

##### **Artículo 11**

Se propone modificar el texto del artículo 11 con la siguiente redacción:

“1. Las actuaciones de construcción o instalación de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos vinculados a la generación mediante fuentes energéticas renovables, incluidos su transporte y distribución *cuando sean competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, sean de promoción pública o privada, serán consideradas como Actuaciones de Interés Público a los efectos del Capítulo V del Título I de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2. El promotor de estas actuaciones deberá acompañar a la solicitud de autorización de la instalación a otorgar por la Consejería competente en materia de energía, junto a la documentación sectorial exigida, un anexo que describa las determinaciones del planeamiento urbanístico de aplicación y el análisis de su cumplimiento y un informe de compatibilidad urbanística emitido por el Ayuntamiento en cuyo municipio se pretenda la actuación.

En el procedimiento de autorización de dichas actuaciones la Consejería competente en materia de energía requerirá informe a la Consejería competente en materia de urbanismo sobre la adecuación territorial o urbanística de la actuación propuesta. Si alguno de los informes indicados en este apartado señalara que la actuación fuese contraria a la normativa territorial o urbanística, la Consejería competente en materia de energía dictará resolución motivada poniendo fin al procedimiento y archivará las actuaciones.

3. *Para estas actuaciones, reglamentariamente se articulará la unificación de los trámites de información pública*

*contemplados en los procedimientos de autorización municipal y de los distintos organismos competentes implicados.*

4. En el marco de la correspondiente planificación energética en vigor, a las actuaciones de construcción o instalación de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos vinculados a la generación mediante fuentes energéticas renovables, incluidos su transporte y distribución, no les será de aplicación lo referente a la prestación de garantía previsto en el artículo 52.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. No obstante, en la resolución de aprobación del proyecto de ejecución y desmantelamiento a otorgar por la Consejería competente en materia de energía se incluirá el importe de la garantía necesaria para la restauración de las condiciones ambientales y paisajísticas de los terrenos y de su entorno inmediato, en cumplimiento esto último de lo dispuesto en el artículo 52.6 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

5. *Para las actuaciones de interés público vinculadas a la generación y evacuación de energía eléctrica mediante energía renovable, de potencia instalada superior a los 10 MW, la aprobación del proyecto de actuación o el plan especial, en su caso, previstos en el apartado 3 del artículo 42 de la LOUA, será sustituida por la emisión de informe favorable por parte de la Consejería competente en materia de urbanismo. Para ello, previamente a la obtención de la licencia urbanística y una vez obtenidas las autorizaciones correspondientes, el promotor deberá solicitar dicho informe presentando la documentación correspondiente.*

6. En el caso de actuaciones contempladas en programas territoriales de energías renovables que hayan sido desarrollados a su vez mediante Planes Especiales de Ordenación, para su implantación será suficiente el Proyecto de Ejecución que, entre otros aspectos, definirá suficientemente el conjunto de las construcciones, instalaciones y transformaciones que se deriven de la actuación.

7. Estas actuaciones requerirán, tras las autorizaciones que procedan de acuerdo con el resto de normas de aplicación, el otorgamiento de la correspondiente licencia urbanística municipal.”

#### **Enmienda núm. 83, de modificación**

##### **Artículo 13**

Se propone modificar el texto del artículo 13, en su párrafo primero, con la siguiente redacción:

“Los edificios e instalaciones de uso y servicio público propiedad de la Junta de Andalucía y sus organismos autónomos deberán incorporar instalaciones solares, pudiendo ser complementadas o sustituidas con cualquier otra instalación de aprovechamiento de energía renovable, *de cogeneración o de aprovechamiento de calores residuales*. Se determinarán re-

glamentariamente los requisitos exigibles y sus excepciones, con especial atención a las siguientes circunstancias:..”

#### **Enmienda núm. 84, de modificación**

##### **Artículo 15.2**

Se propone modificar el texto del artículo 15.2 para que quede redactado como sigue:

2. Los edificios de nueva construcción y las obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que alteren la configuración arquitectónica de los edificios, según se define en el artículo 2.2.b) de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, deberán incorporar instalaciones solares térmicas de agua caliente *utilizando preferentemente como energía auxiliar de apoyo el gas*, pudiendo ser complementadas o sustituidas por cualquier otra instalación de aprovechamiento de energía renovable, *de cogeneración o de aprovechamientos de calores residuales*. Se determinarán reglamentariamente los requisitos exigibles y sus excepciones.”

#### **Enmienda núm. 85, de modificación**

##### **Artículo 22.1**

Se propone modificar el texto del artículo 22.1, con la siguiente redacción:

“1. Para el aumento de rendimiento energético se fomentará la sustitución de equipos e instalaciones obsoletos por otros de mejor rendimiento, la modificación de los procesos, la mejora en el mantenimiento preventivo y las acciones sobre el control y regulación de equipos, procesos e instalaciones, *así como los sistemas de alta eficiencia energética mediante cogeneración.*”

#### **Enmienda núm. 86, de modificación**

##### **Artículo 32 b)**

Se propone modificar el texto del artículo 32 b), con la siguiente redacción:

“b) La denegación injustificada del acceso o conexión a las redes eléctricas de transporte o distribución de las instalaciones de energías renovables, *y sistemas de generación de alta eficiencia contemplados en el régimen especial de generación eléctrica*, que cumplan los requisitos reglamentarios.”

#### **Enmienda núm. 87, de modificación**

##### **Artículo 33 b)**

Se propone modificar el texto del artículo 33 b), con la siguiente redacción:

“b) La obstaculización del acceso o conexión a las redes eléctricas de transporte o distribución de las instalaciones de energías renovables, y sistemas de generación de alta eficiencia contemplados en el régimen especial de generación eléctrica, que cumplan los requisitos reglamentarios.”

#### **Enmienda núm. 88, de modificación**

##### **Artículo 32 a)**

Se propone modificar el texto del artículo 32 a), con la siguiente redacción:

“a) El incumplimiento de las normas y directrices a que se refiere el artículo 7.2 establecidas en los planes o programas aprobados en desarrollo de la presente ley, si de ello se hubieran derivado daños o perjuicios graves para terceros o para el interés público.”

#### **Enmienda núm. 89, de modificación**

##### **Artículo 33 a)**

Se propone modificar el texto del artículo 33 a), con la siguiente redacción:

“a) El incumplimiento de las normas y directrices a que se refiere el artículo 7.2 establecidas en los planes o programas aprobados en desarrollo de la presente ley, si de ello no se hubieran derivado daños o perjuicios graves para terceros o para el interés público.”

Sevilla, 18 de diciembre de 2006.

La Portavoz adjunta del G.P. Socialista,

Antonia Jesús Moro Cárdeno.

---

**ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO**  
**7-06/PL-000008, PROYECTO DE LEY DE FOMENTO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES**  
**Y DEL AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA DE ANDALUCÍA**

*Título del Proyecto de Ley*

- Enmienda núm. 27, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación

*Exposición de motivos*

- Enmienda núm. 3, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado I, párrafo tercero
- Enmienda núm. 4, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de supresión, apartado I, párrafo quinto
- Enmienda núm. 5, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, apartado I, párrafo séptimo
- Enmienda núm. 6, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado II, párrafo segundo

*Artículo 1*

- Enmienda núm. 1, del G.P. Andalucista, de adición, punto 5
- Enmienda núm. 28, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 7, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de supresión del apartado 3
- Enmienda núm. 29, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 3

*Artículo 2*

- Enmienda núm. 30, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, letra *b)*

*Artículo 3*

- Enmienda núm. 8, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición en el apartado *a)*
- Enmienda núm. 9, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, nuevo apartado *d) bis*
- Enmienda núm. 2, del G.P. Andalucista, de adición, nuevo apartado *f)*
- Enmienda núm. 10, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, nuevo apartado *f)*
- Enmienda núm. 31, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, nueva letra

*Artículo 4*

- Enmienda núm. 32, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 3

*Artículo 5*

- Enmienda núm. 33, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 34, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 2

*Artículo 6*

- Enmienda núm. 35, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 1

*Artículo 6.1*

- Enmienda núm. 11, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición

*Artículo 7*

- Enmienda núm. 36, del G.P. Popular de Andalucía, de supresión



*Artículo 8*

- Enmienda núm. 37, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 38, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 12, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 3

*Artículo 9*

- Enmienda núm. 39, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 2

*Artículo 10*

- Enmienda núm. 13, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 40, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 14, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 41, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 42, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 3
- Enmienda núm. 43, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, nuevo apartado

*Artículo 10 bis*

- Enmienda núm. 44, del G.P. Popular de Andalucía, de adición

*Artículo 11*

- Enmienda núm. 45, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación
- Enmienda núm. 82, del G.P. Socialista, de modificación

*Artículo 13*

- Enmienda núm. 15, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación
- Enmienda núm. 16, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición
- Enmienda núm. 46, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación
- Enmienda núm. 83, del G.P. Socialista, de modificación

*Artículo 14*

- Enmienda núm. 47, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación

*Artículo 15*

- Enmienda núm. 48, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 84, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 49, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 3

*Artículo 16*

- Enmienda núm. 50, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación título del artículo
- Enmienda núm. 51, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 17, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 2 bis
- Enmienda núm. 52, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 18, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 3 bis
- Enmienda núm. 19, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 3 ter
- Enmienda núm. 53, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 3
- Enmienda núm. 20, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 4
- Enmienda núm. 54, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 4

*Artículo 17*

- Enmienda núm. 55, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación título del artículo
- Enmienda núm. 56, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 21, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 2
- Enmienda núm. 22, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 3
- Enmienda núm. 57, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 3, párrafo segundo

*Artículo 17 bis*

- Enmienda núm. 58, del G.P. Popular de Andalucía, de adición

*Artículo 19*

- Enmienda núm. 59, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 23, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 2
- Enmienda núm. 24, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, apartado 3
- Enmienda núm. 60, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 3

*Artículo 20*

- Enmienda núm. 61, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación
- Enmienda núm. 25, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, apartado 2

*Artículo 21*

- Enmienda núm. 62, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación título del artículo

*Artículo 21 bis*

- Enmienda núm. 63, del G.P. Popular de Andalucía, de adición

*Artículo 22*

- Enmienda núm. 85, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 1

*Artículo 23*

- Enmienda núm. 64, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación

*Artículo 24*

- Enmienda núm. 65, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 66, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 4

*Artículo 26*

- Enmienda núm. 67, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 1

*Artículo 28*

- Enmienda núm. 68, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado segundo
- Enmienda núm. 69, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 4

*Artículo 29*

- Enmienda núm. 70, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, nuevo párrafo

*Artículo 30*

- Enmienda núm. 26, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 71, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 1

*Artículo 32*

- Enmienda núm. 88, del G.P. Socialista, de modificación, letra *a*)
- Enmienda núm. 72, del G.P. Popular de Andalucía, de supresión, letra *a*)
- Enmienda núm. 86, del G.P. Socialista, de modificación, letra *b*)
- Enmienda núm. 73, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, letra *e*)

*Artículo 33*

- Enmienda núm. 74, del G.P. Popular de Andalucía, de supresión, letra *a*)
- Enmienda núm. 89, del G.P. Socialista, de modificación, letra *a*)
- Enmienda núm. 87, del G.P. Socialista, de modificación, letra *b*)
- Enmienda núm. 75, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, letra *c*)
- Enmienda núm. 76, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, letra *d*)

*Artículo 41*

- Enmienda núm. 77, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 2, letra *a*)

*Nuevo Título*

- Enmienda núm. 78, del G.P. Popular de Andalucía, de adición

*Disposición adicional segunda*

- Enmienda núm. 79, del G.P. Popular de Andalucía, de supresión

*Disposición adicional tercera*

- Enmienda núm. 80, del G.P. Popular de Andalucía, de supresión, apartado 1

*Disposición transitoria única*

- Enmienda núm. 81, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 1

**7-06/PL-000009, Proyecto de Ley de reconocimiento de la Universidad privada Fernando III**

*Calificación favorable y admisión a trámite de las enmiendas al articulado presentadas por los GG.PP. Popular de Andalucía, Andalucista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía*

*Sesión de la Mesa de la Comisión de Innovación, Ciencia y Empresa del día 6 de febrero de 2007*

*Orden de publicación de 7 de febrero de 2007*

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE INNOVACIÓN,  
CIENCIA Y EMPRESA**

El G.P. Popular de Andalucía, al amparo de lo previsto en el artículo 113 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley 7-06/PL-000009, de reconocimiento de la Universidad privada Fernando III.

**Enmienda núm. 1, de modificación**

**Artículo 6, punto 2**

Se propone la siguiente redacción:

“2. A tales efectos, la Universidad Fernando III solicitará la autorización para el inicio de sus actividades en un plazo no superior a cuatro años desde el momento en que haya entrado en vigor la presente ley *y sea además posible solicitar dicha autorización por haber entrado también en vigor las directrices generales propias necesarias, en virtud del Real Decreto 55/2005, para establecer nuevos títulos universitarios.*”

**Justificación**

Aunque el Ministerio de Educación y Ciencia ha presentado un proyecto de calendario para la publicación de estas directrices, no se sabe con certeza a partir de qué momento va a ser posible solicitar los nuevos títulos universitarios que ha de implantar la Universidad Fernando III. En este momento no es ni siquiera posible cursar la petición para implantarlos. Podría suceder que se agote o casi se agote el plazo concedido sin que haya sido legalmente posible solicitar los nuevos títulos.

**Enmienda núm. 2, de modificación**

**Artículo 11, punto 3**

Se propone la siguiente redacción:

“3. La Universidad Fernando III debe comunicar previamente a la Consejería competente en materia de universidades para

su autorización los cambios que puedan producirse en su situación patrimonial *previstos en el artículo 30.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como los cambios que puedan producirse en su regulación específica de becas, ayudas y créditos al estudio y a la investigación, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7.3 de la presente ley.*”

**Justificación**

Precisar mejor los cambios que deben comunicarse para su autorización, en concordancia con la Ley de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**Enmienda núm. 3, de modificación**

**Artículo 13**

Se propone la siguiente redacción:

“De conformidad con lo establecido en la Ley 15/2003 y demás normas legales que le sean de aplicación, la Universidad Fernando III deberá disponer de los recursos suficientes para asegurar su viabilidad financiera y para el desempeño de sus funciones, no siéndole de aplicación el régimen de transferencias del modelo de financiación presupuestaria de las Universidades Públicas de Andalucía.”

**Justificación**

Los principios de actuación de la Administración Pública en la asignación de subvenciones son los de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación. Esta segunda parte del artículo 13 es discriminatoria, puesto que declara a la Universidad Fernando III inhábil, por ley, para recibir determinadas ayudas públicas.

**Enmienda núm. 4, de modificación**

**Disposición transitoria segunda**

Se propone la siguiente redacción:

“De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional novena, apartado 1, de la Ley Orgánica 6/2001, el reconocimiento de la Universidad caducará en el caso de que, transcurridos cuatro años *desde el momento en que haya entrado en vigor la presente ley y sea además posible solicitar* la autorización para el inicio de actividades académicas a que hace referencia el artículo 6 de la presente ley *por cumplirse las condiciones indicadas en el artículo 6.2*, no se hubiera solicitado dicha autorización, o ésta fuera denegada por falta de cumplimiento *en dicho plazo* de los requisitos previstos en el ordenamiento jurídico.”

**Justificación**

Por coherencia con la enmienda realizada al artículo 6.2.

Parlamento de Andalucía, 19 de diciembre de 2006.  
La Portavoz del G.P. Popular de Andalucía,  
María Esperanza Oña Sevilla.

*A LA MESA DE LA COMISIÓN DE INNOVACIÓN,  
CIENCIA Y EMPRESA*

El G.P. Andalucista, con arreglo a lo previsto en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, formula al proyecto de Ley 7-06/PL-000009, de reconocimiento de la Universidad privada Fernando III, la siguiente enmienda:

**Enmienda núm. 5, de modificación****Artículo 13**

El artículo 13 queda redactado como sigue:

Suprimir “ni la percepción de ayudas públicas de la Junta de Andalucía para gasto corriente o inversiones destinadas a la financiación de las enseñanzas de la citada Universidad”.

**Justificación**

La Ley Andaluza de Universidades, Ley 15/2003, de 22 de diciembre, establece que las Universidades del Sistema Universitario Andaluz serán creadas o reconocidas por Ley del Parlamento de Andalucía, cuando cumplan los requisitos exigidos en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Parlamento de Andalucía, 20 de diciembre de 2006.  
La Portavoz del G.P. Andalucista,  
María Pilar González Modino.

*A LA MESA DE LA COMISIÓN DE INNOVACIÓN,  
CIENCIA Y EMPRESA*

El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de la Cámara, formula las siguientes enmiendas:

**Enmienda núm. 6, de adición****Exposición de motivos, párrafo 3º**

Añadir detrás de: “Fundación Universidad Fernando III”, al final de la primera frase, lo siguiente:

“, sujeta a la legislación de la Comunidad Autónoma de Andalucía.”

**Enmienda núm. 7, de adición****Exposición de motivos, párrafo 5º**

Añadir detrás de: “sistema universitario andaluz.” al final de la primera frase, lo siguiente:

“, habiendo asumido el compromiso del cumplimiento de cuantas otras obligaciones exija el ordenamiento jurídico aplicable.”

**Enmienda núm. 8, de adición****Artículo 1, párrafo primero**

Al final del primer párrafo añadir:

“La Fundación y sus promotores asumirán las responsabilidades sociales corporativas que pudieran derivarse del funcionamiento de la Universidad privada Fernando III.”

**Enmienda núm. 9, de adición****Artículo 1, párrafo segundo**

Añadir detrás de: “con esta finalidad.”, al final de la primera frase, lo siguiente:

“, sometida a la legislación de la Comunidad Autónoma de Andalucía.”

**Enmienda núm. 10, de adición****Artículo 2.2**

Añadir tras: “de investigación y de estudio.” lo siguiente:

“La Universidad debe organizarse de forma que quede asegurada la efectiva vigencia de estos principio y libertades, mediante la adecuada participación de la comunidad universitaria.”

**Enmienda núm. 11, de adición****Artículo 2.3**

Añadir tras: “normas de organización y funcionamiento” lo que sigue:

“deberán ser conformes con los principios constitucionales y el Estatuto de Autonomía de Andalucía,” prosiguiendo el texto propuesto.

**Enmienda núm. 12, de adición****Artículo 2.3**

Añadir detrás del “Gobierno de la Junta de Andalucía” lo que sigue:

“Dichas normas contemplarán la constitución de un Consejo de Colaboración Social en la Universidad privada Fernando III, con la participación de los agentes económicos y sociales más representativos, en similares términos a los que para las universidades públicas establece el Capítulo V de la Ley 15/2003, Andalucía de Universidades, para contribuir al correcto funcionamiento de esta Universidad en el ámbito de la programación, gestión, financiación y relaciones entre los diferentes sectores de la comunidad universitaria.”

**Enmienda núm. 13, de modificación****Artículo 6.2**

Donde dice: “cuatro años”, debe decir: “dos años”

**Enmienda núm. 14, de adición****Artículo 6.2**

Añadir como final del punto lo que sigue:

“También deben cumplirse los requisitos y las garantías de suficiencia que determine el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.”

**Enmienda núm. 15, de modificación****Artículo 7.2**

Donde dice: “disminución”, debe decir: “diversidad”.

**Enmienda núm. 16, de adición****Artículo 7.2**

Incluir, entre “opinión” y “o cualquier otra condición...”: “menor nivel de renta”.

**Enmienda núm. 17, de adición****Artículo 7.2, segundo párrafo, nuevo**

Añadir el siguiente párrafo:

“En todo caso, entre los distintos méritos que puedan alegar las personas solicitantes, deberá atribuirse una valoración preferente a los méritos académicos.”

**Enmienda núm. 18, de adición****Artículo 7.3**

Donde dice: “oferta para cada curso académico”, debe decir: “oferta y *resolución* para cada curso académico”.

Y donde dice: “para tal fin el porcentaje de sus recursos”, debe decir: “para tal fin, *como mínimo*, el porcentaje de sus recursos”.

**Enmienda núm. 19, de adición****Artículo 10.4, nuevo**

Añadir el siguiente punto:

“La Consejería competente en materia de universidades y la Cámara de Cuentas de Andalucía deberán realizar un seguimiento anual de la viabilidad económica de la Universidad Fernando III y deben entregar al Parlamento las conclusiones de las auditorías que se efectúen.”

**Enmienda núm. 20, de adición****Artículo 11.2**

Donde dice: “la mencionada Consejería debe dar conformidad a las operaciones y actuaciones siguientes:”, debe decir: “la mencionada Consejería debe dar conformidad, *previo acuerdo expreso de la Comisión Parlamentaria correspondiente*, a las operaciones y actuaciones siguientes:”

**Enmienda núm. 21, de adición****Artículo 13**

Añadir al final del artículo:

“Puesto que se trata de una universidad de titularidad privada, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía no puede destinar ningún tipo de subvención para la financiación de la Universidad Fernando III.”

**Enmienda núm. 22, de modificación****Disposición transitoria segunda**

Donde dice: “cuatro años”, debe decir: “dos años”

Parlamento de Andalucía, 20 de diciembre de 2006.

La Portavoz del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-  
Convocatoria por Andalucía,  
Concepción Caballero Cubillo.

**ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO**  
**7-06/PL-000009, PROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA FERNANDO III**

*Exposición de motivos*

- Enmienda núm. 6, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, párrafo 3º
- Enmienda núm. 7, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, párrafo 5º

*Artículo 1*

- Enmienda núm. 8, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, párrafo primero
- Enmienda núm. 9, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, párrafo segundo

*Artículo 2*

- Enmienda núm. 10, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 2
- Enmienda núm. 11, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 3
- Enmienda núm. 12, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 3

*Artículo 6*

- Enmienda núm. 1, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, punto 2
- Enmienda núm. 13, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 14, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 2

*Artículo 7*

- Enmienda núm. 15, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 16, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 2
- Enmienda núm. 17, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 2, segundo párrafo, nuevo
- Enmienda núm. 18, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 3

*Artículo 10*

- Enmienda núm. 19, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 4, nuevo

*Artículo 11*

- Enmienda núm. 20, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 2
- Enmienda núm. 2, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, punto 3

*Artículo 13*

- Enmienda núm. 3, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación
- Enmienda núm. 5, del G.P. Andalucista, de modificación
- Enmienda núm. 21, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición

*Disposición transitoria segunda*

- Enmienda núm. 4, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación
- Enmienda núm. 22, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación

**7-06/PL-000010, Proyecto de Ley por la que se regula la investigación en reprogramación celular con finalidad exclusivamente terapéutica**

*Calificación favorable y admisión a trámite de las enmiendas al articulado presentadas por el G.P. Popular de Andalucía*

*Sesión de la Mesa de la Comisión de Salud del día 7 de febrero de 2007*

*Orden de publicación de 8 de febrero de 2007*

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SALUD**

El G.P. Popular de Andalucía, al amparo de lo previsto en el artículo 113 y siguientes Reglamento de la Cámara, formula las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley por el que se regula la investigación en reprogramación celular con finalidad exclusivamente terapéutica.

**Enmienda núm. 1, de adición**

**Exposición de motivos**

Se propone añadir a la exposición de motivos lo siguiente:

“La investigación con técnicas de reprogramación celular con fines terapéuticos no puede hacerse al margen de la investigación biomédica, porque es una pieza importante dentro de un proyecto integral, por eso hay que fomentar el desarrollo de la investigación tanto básica como clínica, así como la participación de la Comunidad Autónoma Andaluza en redes de investigación de otras Comunidades Autónomas, fomentar el desarrollo de iniciativas en el seno del Programa marco europeo de I+D, y la participación en los planes nacionales.

Para impulsar este tipo de investigación hay que fomentar la promoción de los recursos humanos fomentando la vocación de investigador entre los jóvenes.

Promover avances en este terreno siempre en el respeto de la dignidad de los seres humanos.”

**Justificación**

Completar la exposición de motivos.

**Enmienda núm. 2, de adición**

**Artículo 1 c), nuevo**

Se propone la creación de un nuevo punto en el artículo 1, que sería el c), con el siguiente texto:

“c) Desarrollar la investigación dentro de los límites éticos marcados por el respeto a la dignidad de la naturaleza humana

y conforme a los principios establecidos en leyes marco del Convenio de Oviedo y de la Declaración de Helsinki.”

**Justificación**

Ampliar el objeto del Proyecto de Ley, estableciendo unos límites al desarrollo de la investigación que garanticen la dignidad de la naturaleza humana.

**Enmienda núm. 3, de adición**

**Artículo 1 d), nuevo**

Se propone la creación de un nuevo punto en el artículo 1, que sería el d), con el siguiente texto:

“d) Garantizar la confidencialidad en el tratamiento de los datos de carácter personal y de las muestras biológicas.”

**Justificación**

Ampliar el objeto del Proyecto de Ley.

**Enmienda núm. 4, de adición**

**Artículo 1 e), nuevo**

Se propone la creación de un nuevo punto en el artículo 1, que sería el e), con el siguiente texto:

“e) Fomentar de forma prioritaria la investigación en materia de cáncer, enfermedades neurodegenerativas, cardio y cerebro vasculares, metabólicas, infecciosas e invalidantes. Asimismo impulsar la investigación sobre enfermedades raras, ensayos clínicos huérfanos y evaluación de tecnologías emergentes.”

**Justificación**

Uno de los objetivos de este Proyecto de Ley debe ser impulsar la investigación de forma prioritaria hacia las enfermedades más prevalentes con el objeto de alcanzar mejoras sustanciales de salud.

**Enmienda núm. 5, de adición**

**Artículo 1 f), nuevo**

Se propone la creación de un nuevo punto en el artículo 1, que sería el f), con el siguiente texto:

“f) Promover, por parte de los poderes públicos, estrategias de mejora de la salud de las poblaciones mediante la incorporación de planes de investigación en los planes de salud que se aprueben.”



### Justificación

Ampliar el objeto del Proyecto de Ley.

#### **Enmienda núm. 6, de adición**

Artículo 2 *g*), nuevo

Se propone la creación de un nuevo punto en el artículo 2, que sería el *g*), con el siguiente texto:

“*g*) Consejo genético: procedimiento destinado a informar a una persona sobre las posibles consecuencias de los resultados de un análisis o cribado genéticos y sus ventajas y riesgos y, en su caso, para asesorarla en relación con las posibles alternativas derivadas del análisis. Tiene lugar tanto antes como después de una prueba o cribados genéticos e incluso en ausencia de los mismos.”

### Justificación

Consideramos necesario incorporar al Proyecto de Ley la definición de “Consejo genético”.

#### **Enmienda núm. 7, de adición**

Artículo 2 *b*), nuevo

Se propone la creación de un nuevo punto en el artículo 2, que sería el *b*), con el siguiente texto:

“*b*) Consentimiento: manifestación de la voluntad libre y consciente válidamente emitida por una persona capaz, o por su representante autorizado, precedida de la información adecuada.”

### Justificación

Consideramos necesario incorporar al Proyecto de Ley la definición de “Consentimiento”.

#### **Enmienda núm. 8, de adición**

Artículo 2 *i*), nuevo

Se propone la creación de un nuevo punto en el artículo 2, que sería el *i*), con el siguiente texto:

“*i*) Cribado genético: programa de salud pública dirigido a la detección de individuos portadores asintomáticos de determinantes genéticos, que sean indicativos de riesgo elevado de enfermedades susceptibles de eliminación o reducción en su mortalidad, morbilidad o discapacidad, mediante intervención médica precoz.”

### Justificación

Consideramos necesario incorporar al Proyecto de Ley la definición de “Cribado genético”.

#### **Enmienda núm. 9, de adición**

Artículo 2 *j*), nuevo

Se propone la creación de un nuevo punto en el artículo 2, que sería el *j*), con el siguiente texto:

“*j*) Embrión: fase del desarrollo humano que abarca desde el momento de la fecundación del ovocito hasta que se produce el inicio de la organogénesis, con una duración de unos 56 días, exceptuando aquellos en los que el desarrollo se hubiera podido detener.”

### Justificación

Consideramos necesario incorporar al Proyecto de Ley la definición de “Embrión”.

#### **Enmienda núm. 10, de adición**

Artículo 2 *k*), nuevo

Se propone la creación de un nuevo punto en el artículo 2, que sería el *k*), con el siguiente texto:

“*k*) Feto: embrión con apariencia humana y con sus órganos formados, que va madurando desde los 57 días a partir del momento de la fecundación, exceptuando del cómputo aquellos días en los que el desarrollo se hubiera podido detener, hasta el momento del parto.”

### Justificación

Consideramos necesario incorporar al Proyecto de Ley la definición de “Feto”.

#### **Enmienda núm. 11, de adición**

Artículo 2 *l*), nuevo

Se propone la creación de un nuevo punto en el artículo 2, que sería el *l*), con el siguiente texto:

“*l*) Muestra biológica: cualquier material biológico de origen humano susceptible de conservación y que pueda albergar información sobre la dotación genética característica de una persona.”

### Justificación

Consideramos necesario incorporar al Proyecto de Ley la definición de “Muestra biológica”.

**Enmienda núm. 12, de adición****Artículo 2 m), nuevo**

Se propone la creación de un nuevo punto en el artículo 2, que sería el *m)*, con el siguiente texto:

“*m)* Embrión preimplantatorio: fase más temprana del desarrollo humano, consistente en el período que va desde la fecundación del ovocito, hasta que se produce su anidación en la mucosa uterina.”

**Justificación**

Consideramos necesario incorporar al Proyecto de Ley la definición de “Embrión preimplantatorio”.

**Enmienda núm. 13, de adición****Artículo 2 n), nuevo**

Se propone la creación de un nuevo punto en el artículo 2, que sería el *n)*, con el siguiente texto:

“*n)* Procedimiento invasivo: toda intervención realizada con fines de investigación que implique un riesgo físico o psíquico para el sujeto afectado. Pueden ser procedimientos invasivos, entre otros y según los casos, los quirúrgicos y la utilización de técnicas diagnósticas.”

**Justificación**

Consideramos necesario incorporar al Proyecto de Ley la definición de “Procedimiento invasivo”.

**Enmienda núm. 14, de adición****Artículo 2 ñ), nuevo**

Se propone la creación de un nuevo punto en el artículo 2, que sería el *ñ)*, con el siguiente texto:

“*ñ)* Trazabilidad: capacidad de asociar un material biológico determinado con información registrada referida a cada paso en la cadena de su obtención.”

**Justificación**

Consideramos necesario incorporar al Proyecto de Ley la definición de “Trazabilidad”.

**Enmienda núm. 15, de adición****Artículo 2 o), nuevo**

Se propone la creación de un nuevo punto en el artículo 2, que sería el *o)*, con el siguiente texto:

“*o)* Ensayo clínico: toda investigación efectuada en seres humanos, con el fin de determinar o confirmar los efectos clínicos, farmacológicos, y/o demás efectos farmacodinámicos de uno o más medicamentos en investigación y/o de detectar las reacciones adversas, y/o de estudiar la absorción, distribución, metabolismo y eliminación de uno o varios medicamentos en investigación con el fin de determinar su seguridad y/o su eficacia.”

**Justificación**

Consideramos necesario incorporar al Proyecto de Ley la definición de “Ensayo clínico”.

**Enmienda núm. 16, de adición****Artículo 5.5, nuevo**

Se propone la creación de un nuevo apartado en el artículo 5, que sería el 5, con el siguiente texto:

“5. La donación a la que se refiere el apartado anterior supone la renuncia por parte de los donantes a cualquier derecho de naturaleza económica o de otro tipo sobre los resultados que pudieran derivarse de manera directa o indirecta de las investigaciones que se lleven a cabo con dichas muestras biológicas.”

**Enmienda núm. 17, de adición****Artículo 5.1**

Se añade un nuevo párrafo al final del apartado 1 del artículo 5, con el siguiente texto:

“Para la realización de las investigaciones previstas en esta ley será necesaria la previa donación de los óvulos y de las células somáticas. *La interrupción del embarazo producida conforme a los requisitos y limitaciones legales nunca tendrá como finalidad la donación y la utilización posterior de los embriones o fetos o de sus estructuras biológicas.*”

**Enmienda núm. 18, de adición****Artículo 5.3**

Se añade un nuevo párrafo al final del apartado 3 del artículo 5, con el siguiente texto:

“Quienes donen deberán ser personas mayores de edad y con plena capacidad de obrar. *Si alguno de aquellos fuera menor no emancipado o estuviera incapacitado, será necesario el consentimiento de sus representantes legales.*”

**Justificación**

Contemplar el caso en el que los donantes fuesen menores no emancipados o estuviesen incapacitados.

**Enmienda núm. 19, de modificación****Artículo 6.1**

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 6, que quedaría con la siguiente redacción:

“Las personas donantes o, en su caso, sus representantes legales, previamente a que otorguen su consentimiento, deberán ser informadas pormenorizadamente y por escrito de los objetivos que se persiguen con la investigación y de sus implicaciones, así como de los posibles riesgos en la aplicación de estas técnicas.”

**Justificación**

Que la información ofrecida a los donantes, sobre los objetivos que se persiguen con la investigación, se realice por escrito.

**Enmienda núm. 20, de adición****Artículo 6.2**

Se añade un nuevo párrafo al final del apartado 2 del artículo 6, con el siguiente texto:

“Una vez recibida la información prevista en el apartado anterior, las personas donantes deberán prestar consentimiento escrito, que será revocable y modificable. *Las personas o entidades que hayan recibido dicho consentimiento pondrán a disposición las medidas que sean necesarias para el efectivo ejercicio de este derecho.*”

**Justificación**

Ampliar el apartado 2 del artículo 6, para que las personas o entidades que reciban el consentimiento de las personas donantes faciliten a éstas el derecho a que pueda ser modificado o revocable.

**Enmienda núm. 21, de adición****Artículo 6.3, nuevo**

Se propone la creación de un nuevo apartado en el artículo 6, que sería el 3, con el siguiente texto:

“3. Se otorgará el consentimiento por representación cuando la persona esté incapacitada legalmente o sea menor de edad, siempre y cuando no existan otras alternativas para la investigación.

La prestación del consentimiento por representación será proporcionada a la investigación a desarrollar y se efectuará con respeto a la dignidad de la persona y en beneficio de su salud.

Las personas incapacitadas y los menores participarán en la medida de lo posible y según su edad y capacidades en la toma de decisiones a lo largo del proceso de investigación.”

**Justificación**

Regular el consentimiento por representación cuando la persona esté incapacitada legalmente o sea menor de edad.

**Enmienda núm. 22, de adición****Artículo 6.4, nuevo**

Se propone la creación de un nuevo apartado en el artículo 6, que sería el 4, con el siguiente texto:

“4. Las personas a las que se solicite su participación en una investigación serán informadas de los derechos y salvaguardas prescritas en la ley para su protección y, específicamente, de su derecho a rehusar el consentimiento o a retirarlo en cualquier momento sin que pueda verse afectado por tal motivo su derecho a la asistencia sanitaria.”

**Enmienda núm. 23, de adición****Artículo 6.5, nuevo**

Se propone la creación de un nuevo apartado en el artículo 6, que sería el 5, con el siguiente texto:

“5. La información incluirá el propósito, el plan detallado, las molestias y los posibles riesgos y beneficios de la investigación. Dicha información especificará los siguientes extremos:

*a)* Naturaleza, extensión y duración de los procedimientos que se vayan a utilizar, en particular los que afecten a la participación del sujeto.

*b)* Medidas para responder a acontecimientos adversos en lo que concierne a los sujetos que participan en la investigación.

*c)* Medidas para asegurar el respeto a la vida privada y a la confidencialidad de los datos personales.

*d)* Medidas para asegurar una compensación adecuada en caso de que el sujeto sufra algún daño.

*e)* Medidas para acceder a la información relevante para el sujeto que surjan de la investigación, sin menoscabo de los derechos de propiedad intelectual e industrial que pudieran derivarse de la investigación.

*f)* Cualquier futuro uso potencial, incluyendo los comerciales, de los resultados de la investigación, sin menoscabo de los derechos de propiedad intelectual e industrial que pudieran derivarse de la investigación.

- g) Identidad del profesional responsable de la investigación.  
h) Fuente de financiación del proyecto de investigación.”

#### **Enmienda núm. 24, de adición**

##### **Artículo 8.2 d) bis, nuevo**

Se propone la creación de un nuevo punto en el apartado 2 del artículo 8, que sería el *d) bis*, con el siguiente texto:

“*d) bis* Ponderar los aspectos metodológicos, éticos y legales del proyecto de investigación, así como la cualificación del investigador principal y la del equipo investigador dentro de la misma.”

#### **Enmienda núm. 25, de adición**

##### **Artículo 9, nuevo**

Se propone la creación de un nuevo artículo 9, con el siguiente texto:

“1. La realización de la investigación deberá ajustarse en todo caso al contenido del proyecto al que se hubiera otorgado la autorización.

2. La autoridad competente de la Comunidad Autónoma, procederá por iniciativa propia o a instancias del Comité Ético de Investigación, a la suspensión cautelar de la investigación autorizada en los casos en los que no se hayan observado los requisitos que establece esta ley.”

#### **Justificación**

Para reflejar en la ley una mayor garantía de control y seguimiento de las investigaciones realizadas.

#### **Enmienda núm. 26, de adición**

##### **Artículo 10, nuevo**

Se propone la creación de un nuevo artículo 10, con el siguiente texto:

“1. Una vez concluida la investigación, el investigador responsable remitirá un resumen de la misma a la autoridad que dio la autorización y al Comité Ético de Investigación correspondiente.

2. Los hallazgos de la investigación que afecten a las circunstancias individuales de cada participante se podrán comunicar a los mismos, cuando así lo soliciten.

3. Los investigadores deberán hacer públicos los resultados generales de las investigaciones una vez concluidas, atendiendo a los requisitos relativos a los datos de carácter personal de las personas donantes en una investigación, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal, y sin menoscabo de los correspondientes derechos de propiedad intelectual e industrial que se pudieran derivar de la investigación.”

#### **Justificación**

Consideramos que debería regularse en el Proyecto de Ley la reinformación sobre los resultados una vez concluida la investigación.

Parlamento de Andalucía, 20 de diciembre de 2006.  
La Portavoz del G.P. Popular de Andalucía,  
María Esperanza Oña Sevilla.

**ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO**  
**7-06/PL-000010, PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE REGULA LA INVESTIGACIÓN EN REPROGRAMACIÓN**  
**CELULAR CON FINALIDAD EXCLUSIVAMENTE TERAPÉUTICA**

*Exposición de motivos*

- Enmienda núm. 1, del G.P. Popular de Andalucía, de adición

*Artículo 1*

- Enmienda núm. 2, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, nuevo punto *c)*
- Enmienda núm. 3, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, nuevo punto *d)*
- Enmienda núm. 4, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, nuevo punto *e)*
- Enmienda núm. 5, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, nuevo punto *f)*

*Artículo 2*

- Enmienda núm. 6, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, nuevo punto *g)*
- Enmienda núm. 7, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, nuevo punto *h)*
- Enmienda núm. 8, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, nuevo punto *i)*
- Enmienda núm. 9, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, nuevo punto *j)*
- Enmienda núm. 10, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, nuevo punto *k)*
- Enmienda núm. 11, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, nuevo punto *l)*
- Enmienda núm. 12, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, nuevo punto *m)*
- Enmienda núm. 13, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, nuevo punto *n)*
- Enmienda núm. 14, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, nuevo punto *ñ)*
- Enmienda núm. 15, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, nuevo punto *o)*

*Artículo 5*

- Enmienda núm. 17, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, apartado 1
- Enmienda núm. 18, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, apartado 3
- Enmienda núm. 16, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, nuevo apartado 5

*Artículo 6*

- Enmienda núm. 19, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 20, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, apartado 2
- Enmienda núm. 21, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, nuevo apartado 3
- Enmienda núm. 22, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, nuevo apartado 4
- Enmienda núm. 23, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, nuevo apartado 5

*Artículo 8*

- Enmienda núm. 24, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, apartado 2, nuevo punto *d)* bis

*Artículo 9*

- Enmienda núm. 25, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, nuevo artículo

*Artículo 10*

- Enmienda núm. 26, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, nuevo artículo

### 3. INFORMACIÓN

#### 3.4 INSTITUCIONES Y ÓRGANOS VINCULADOS AL PARLAMENTO

##### 3.4.2 DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ

#### ***7-06/DPA-000001, Propuesta de candidato a Defensor del Pueblo Andaluz (V mandato)***

*Acuerdo de la Comisión de Gobierno Interior y Derechos Humanos  
Sesión celebrada el día 7 de febrero de 2007  
Orden de publicación de 8 de febrero de 2007*

#### *PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* del acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno Interior y Derechos Humanos, en sesión celebrada el día 7 de febrero de 2007, proponiendo por unanimidad al Pleno del Parlamento de Andalucía al Excmo. Sr. D. José Chamizo de la Rubia como candidato a Defensor del Pueblo Andaluz (V mandato).

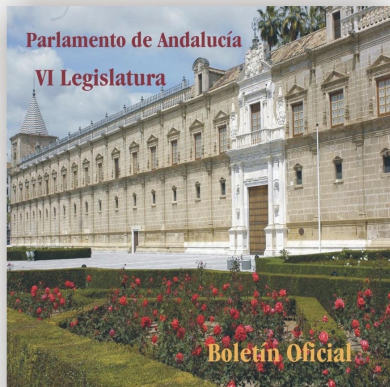
# PUBLICACIONES OFICIALES EN INTERNET



*El Servicio de Publicaciones Oficiales es el encargado de editar el Boletín Oficial y el Diario de Sesiones del Parlamento de Andalucía. En el ámbito de la página web institucional de la Cámara andaluza Vd. podrá encontrar la siguiente información en relación con estas publicaciones oficiales:*

- *Boletines Oficiales del Parlamento de Andalucía*
- *Secciones del BOPA*
- *Diario de Sesiones de las Sesiones Plenarias*
- *Diario de Sesiones de las Comisiones Permanentes Legislativas – Serie A*
- *Diario de Sesiones de las Comisiones Permanentes no Legislativas – Serie B*
- *Índices de Plenos*
- *Índices de Comisiones*
- *Índices y Estadísticas de la actividad parlamentaria*
- *Colección legislativa*
- *Textos Legales en tramitación*
- *Textos aprobados*

# PUBLICACIONES OFICIALES DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA



**Edición, diseño y composición:**

Servicio de Publicaciones Oficiales

**Información:**

Servicio de Publicaciones Oficiales

**Pedidos:**

Servicio de Gestión Económica  
c/ Andueza núm. 1  
41009-Sevilla

**Teléfono:**

34 (9) 54 59 21 00

**Dirección web**

<http://www.parlamentodeandalucia.es>

**Correo electrónico:**

[dspa@parlamento-and.es](mailto:dspa@parlamento-and.es)  
[bopa@parlamento-and.es](mailto:bopa@parlamento-and.es)



**PRECIOS**

CD-ROM o DVD

<i>Boletín Oficial</i>	3,61 €
<i>Diario de Sesiones</i>	3,61 €
<i>Colección legislativa</i>	7,21 €

PAPEL (*Sólo suscripción anual*)

<i>Boletín Oficial</i>	60,10 €
<i>Diario de Sesiones</i>	60,10 €
<i>Suscripción conjunta</i>	96,16 €



© Parlamento de Andalucía  
Depósito Legal: SE. 659-1993  
ISSN: 1133-0236